

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE FERIAS JAÉN S.A

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Sociedad FERIAS JAÉN, S.A., que forma parte del sector público, pero sin la consideración de poder adjudicador, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
2. La adjudicación de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.
3. Estas Instrucciones deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a la preparación y adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre la sociedad que tendrán la consideración de contratos privados.
2. Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

1. Los Órganos de Contratación de FERIAS JAÉN S.A , por delegación del Consejo de Administración, la cual se considera otorgada mediante la aprobación de las presentes instrucciones, son: el Gerente, el Presidente del Consejo de Administración, y para los contratos de superior cuantía que se especifican seguidamente, éste último junto con el Vicepresidente y otro vocal elegido de entre los miembros del Consejo.
2. El Consejo de Administración se reserva la competencia para los contratos relativos a la compraventa, donación, permuta y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
3. Corresponderá al Gerente la adjudicación de los contratos de cuantía inferior a 3.000 euros (IVA excluido).

4. Es competencia del Presidente del Consejo de Administración la adjudicación de los contratos de cuantía comprendida entre los 3.000 euros y los 35.000 euros (IVA excluido).

5. Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración junto con el Vicepresidente y otro vocal elegido entre los miembros del Consejo, la adjudicación de los contratos de cuantía superior a 35.000 euros (IVA excluido).

ARTÍCULO 4. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.

1. El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

2. El objeto de los contratos deberá ser determinado. No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

3. A todos los efectos previstos en estas Instrucciones, los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 5. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

ARTÍCULO 6. PREPARACION Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos de obras, servicios y suministros, por importe inferior a 3.000€ (IVA excluido), se adjudicarán directamente a empresas, personas o entidades con capacidad

de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. A tal efecto, en el expediente de contratación deberá constar necesariamente el recibí y conforme del centro gestor, así como, que la obra, el servicio o suministro, se adecua a precios de mercado, lo cual también se conformará por la Gerencia.

2. Los contratos de obras, servicios o suministros que superen los 3.000€ (IVA excluido) hasta totalizar un máximo de 15.000€ (IVA excluido), deberán solicitar, al menos, tres ofertas, perfectamente comparables, que se incorporaran al expediente junto a la propuesta de adjudicación realizada en base al informe emitido al efecto por el responsable del respectivo servicio y el gerente. Dicho informe deberá justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000€ en el caso de contratos de obras (IVA excluido) ó 15.000€ en el caso de contratos de servicios o suministros (IVA excluido), aunque habrá de estarse en lo dispuesto en los informes 41/2017, 42/2017 y 5/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado). En cualquier caso, dichas facturas constarán con el recibí y conforme del responsable del centro gestor y la gerencia, así como su adecuación a precios de mercado

3. Los contratos de obras, servicio y suministros que superen la cuantía de 15.000 euros se adjudicarán mediante procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) observando, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

1. Definición del objeto del contrato y necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.
2. Presupuesto base de licitación, y su distribución en anualidades, en su caso.
3. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
4. Capacidad y solvencia del empresario.
5. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.
6. Procedimiento de adjudicación del contrato.
7. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
8. Indicación expresa en su caso, de la autorización de variantes o mejoras, estableciendo los elementos y en las condiciones que queda autorizada su presentación.
9. Las modalidades de recepción de las ofertas. Los plazos de presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 15 días naturales.
10. Los criterios de adjudicación.
11. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.
13. Referencia al régimen de pagos.
14. Causas especiales de resolución del contrato.
15. Los supuestos en que proceda la modificación, en su caso.
16. En su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.
17. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
18. Los restantes datos y circunstancias que se estime necesario para cada contrato singular.

b) Dicho pliego será elaborado por la Gerencia, aprobado por el órgano de contratación competente y publicado en el perfil del contratante cuando proceda.

c) El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante, pudiendo FERIAS JAEN, S.A., utilizar otros medios de publicidad, tales como Boletines oficiales y/o prensa.

d) La documentación necesaria para la presentación de ofertas, según se establece, en su caso, en los correspondientes Pliegos deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

e) La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art.145, si bien de forma excepcional podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos a determinar en la documentación contractual.

f) En todos los procedimientos deberá motivarse la selección del contratista, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de FERIAS JAEN, S.A.

g) En cualquier caso, podrán adjudicarse contratos sin aplicar las Instrucciones de referencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 321. Apartado 2 con observancia de los requisitos y procedimientos mínimos regulados en dicho artículo.

h) Cuando la complejidad del contrato lo aconseje, según se determine en los pliegos de condiciones, se constituirá un Comité Asesor de Contratación para su asistencia al órgano de contratación. Dicho órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Administración o persona en quién delegue.
- b) El/la Gerente.
- c) El/la Secretario/a de la empresa.
- d) El/la Jefe/a de Administración de la sociedad
- e) El/la Delegado/a del Consorcio para el Desarrollo de la Provincia.

Cuando razones de especialidad del contrato lo aconsejen, el Presidente podrá nombrar a personal con especial cualificación sobre la materia, a los efectos de asesoramiento técnico de dicho Comité.

El Comité Asesor de Contratación tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación, el cual, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas procederá al acto de apertura de plicas, del que se levantará la correspondiente Acta en la que se

valoraran las ofertas de acuerdo a los criterios fijados en el pliego, efectuando propuesta de contratación al órgano competente para adjudicar el contrato.

i) Los contratos de obras, servicios y suministros de importe superior a 15.000 euros e inferior a 35.000 euros (IVA excluido), se tramitarán por el procedimiento dispuesto en el art. 159. 6 de la LCSP siguientes reglas:

- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma y aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

j) El procedimiento de contratación, dará lugar a un expediente de contratación integrado por los siguientes documentos:

- a) Informe Justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la sociedad que quedará acreditada en la documentación preparatoria del contrato suscrito por el Gerente.
- b) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato que será aprobado por el órgano de contratación competente.
- c) Publicidad mediante inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante. En los pliegos se indicará expresamente la forma de acceso al perfil del contratante.
- d) Las ofertas presentadas por los licitadores y la documentación relativa a la capacidad y solvencia, en su caso.
- d) Acta del órgano de asistencia en su caso, o informe de técnico con propuesta de adjudicación, que justificará motivadamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.
- f) Adjudicación del órgano de contratación competente.
- g) El contrato formalizado.
- h) Los anuncios de la adjudicación, si procedieren.
- i) Se podrá utilizar, igualmente, cualquier procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título I del Libro II de la LCSP.

ARTÍCULO 7 .CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.

1. En los contratos que celebre FERIAS JAÉN S.A. podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena Administración.

2. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deberán incluir necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- Definición del objeto y tipo del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- Los supuestos en los que procede la modificación, en su caso.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- La obligación de la empresa contratista durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

3. Salvo que se indique otra cosa se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

4. No se podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 120.1 de la LCSP, carácter de emergencia.

ARTÍCULO 8. REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos se inscribirán en el Registro creado a tal fin por el departamento de Administración, relacionándose el departamento responsable de la gestión, el tipo, contratista, precio de adjudicación y forma de adjudicación.

2. La Gerencia comunicará al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados en los términos dispuestos en el artículo 346 de la LCSP.

ARTÍCULO 9. PERFIL DEL CONTRATANTE

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se difundirá a través de Internet el perfil de contratante de FERIAS JAÉN S.A. que deberá alojarse en la Plataforma de Contratación del sector Público gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

3. En el caso de la información relativa a los contratos de cuantía superior a 15.000 euros, deberá publicarse, al menos, la siguiente información:

- a) El Informe Justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, el pliego de condiciones que ha de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

3. Deberán ser objeto de publicación en el perfil de contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

4. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

5. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato en los supuestos que establece el artículo 154.7 LCSP.

En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

ARTÍCULO 10. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las

variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

4. Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por la Gerencia.

ARTÍCULO 11. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

ARTÍCULO 12. RECURSOS Y REVISIÓN DE OFICIO

La revisión de oficio y la impugnación de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será competente para resolver los recursos o declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren el apartado anterior el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS SUPLETORIOS

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS SECTORES DEL AGUA, DE LA ENERGÍA, DE LOS TRANSPORTES Y DE LOS SERVICIOS POSTALES

La adjudicación de contratos que tengan por objeto alguna de las actividades enumeradas en el ámbito de aplicación objetiva de la legislación vigente sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LCSP.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de FERIAS JAEN S.A.

